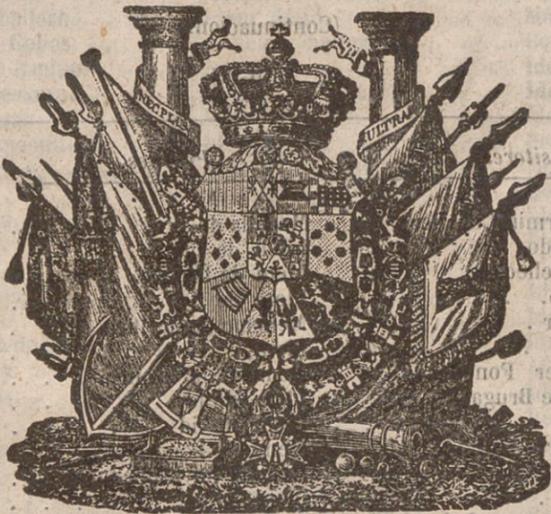


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario num. 40.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. (11 mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la Bañeza, de los cuales resulta:

Que dos vecinos de Palacios de la Valduerna acudieron ante el Juez de primera instancia de la Bañeza en 26 de Abril de 1855, diciendo que el mencionado pueblo y los de Miñambres, Castrotierra, Villales, Fresno y Robledo tienen, en union con el de Robledo de la Valduerna, derecho de propiedad en las aguas que, saliendo del rio Duerna, corren por una vega llamada la Randa; y que estando establecida por antiquisimos pactos y concordias reconocidas en todas épocas por unos y otros pueblos, y confirmadas recientemente por el Gobernador y la Diputacion provincial, el pueblo de Robledo venia cometiendo abusos graves que sus Autoridades no evitaban ni reprimian, por cuya razon se entablaba esta demanda, que tenia por objeto conseguir la declaracion del derecho de propiedad que los pueblos representados por los dos indicados vecinos tienen con el de Robledo en las aguas de que se trata:

Que formulado por este pueblo artículo de previo y especial pronunciamiento, que se fundaba principalmente en la falta de poder legitimo de los demandantes, y fué admitido por la Audiencia territorial en apelacion del auto dictado por el Juez de primera instancia, los vecinos de Palacios, de Castrotierra y Fresno de la Valduerna

reprodujeron la demanda antes mencionada en 22 de Febrero de 1856, usando de la reserva que en el Real auto de la Audiencia se hacia en favor del derecho que á los dos vecinos entonces demandantes y demas particulares pudieran competir:

Que el Ayuntamiento de Robledo acudió en 5 de Marzo de 1856 al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriese de inhibicion al Juzgado de primera instancia, toda vez que se trataba, en la cuestion promovida del cumplimiento de acuerdos de la Diputacion provincial en el expediente que todavia entonces estaba sometido á su resolucion, como única Autoridad competente, tratándose de aprovechamientos de aguas entre diferentes pueblos que se reconocen recíprocamente el derecho de propiedad en las mismas:

Que el Gobernador, estimando ciertas y justas estas razones, accedió á lo solicitado, requiriendo al Juez y manteniendo su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, y en virtud de lo que disponen el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 y el párrafo octavo del artículo 8.º de la ley de 2 de Abril del mismo año:

Que el Juez, por su parte, se negó á inhibirse en auto acordado en 8 de Mayo de 1856, que luego confirmó la Audiencia, fundandose en que, la cuestion versaba entre particulares y sobre derecho de propiedad; pero de ningun modo sobre aprovechamiento, pues sobre este punto habia resuelto ya el Gobernador al dar una comision especial, que solo consta por un oficio de D. Justo Rojo, en el que parece darla por terminada, disponiendo con fecha 1.º de Setiembre de 1855, que continuase como hasta entonces la distribucion de las aguas:

Vista la Real orden de 30 de Julio de 1839 que, confirmando la de 22 de Noviembre de 1836, establece que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) cuiden de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores, á la conservacion de las obras de policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; que los Alcaldes de los pueblos exijan las multas señaladas á los contraventores á dichos reglamentos en la forma que los mismos determinan, y que á los Jefes políticos acudan los particulares que se crean agraviados por el comportamiento de los Alcaldes en este punto:

Visto el párrafo segundo del art. 80 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el que, es atribucion de los mismos arreglar, por medio de acuerdos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845, que en su art. 8.º, párrafo octavo, declara que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus márgenes y cauces, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:

Considerando: 1.º Que segun lo que se deduce de la demanda entablada contra el pueblo de Robledo de la Valduerna en 26 de Abril de 1855, reproducida en 22 de Febrero de 1856, así como de todas las actuaciones que han tenido lugar en este negocio, nunca ha sido negado ni aun puesto en duda por el mencionado pueblo el derecho de los demandantes al aprovechamiento de las aguas de la Randa, y que por el contrario las reclamaciones de estos últimos se han fundado siempre en abusos de que han creído competentes á los Alcaldes de Robledo.

2.º Que cualquiera que haya sido la forma con que se presentasen las demandas y otorgasen los poderes para entablarlas, nunca ha podido considerarse esta cuestion como de particulares, puesto que lejos de presentar los demandados en apoyo de sus pretensiones titulos privativos de dominio, se han fundado en el derecho general que antiguas concordias y costumbres concedian á los pueblos cuya representacion pretendian arrogarse.

3.º Que esto supuesto, queda la cuestion sencillamente reducida al aprovechamiento mas ó menos abusivo que el pueblo de Robledo haga ó pretenda hacer de las aguas de la Randa, valiéndose de su mejor posicion topográfica respecto de los demas pueblos, y que para resolver esta cuestion establecen clara y terminantemente las leyes y Reales ordenes antes citadas la manera como han debido proceder los pueblos que se creyeran perjudicados:

4.º Que aun cuando así no fuere, estando pendiente de la resolucion de la Diputacion provincial y del Gobernador un expediente relativo al apro-

vechamiento de las aguas de la Randa, y habiéndose dictado en su consecuencia disposiciones más ó menos decisivas, y eficaces; pero siempre legítimas puesto que estaban dentro de las facultades que las leyes conceden á las Corporaciones y Autoridades que las dictaron, no podia admitirse por el Juzgado una demanda cuyo resultado evidente habia de ser prejuzgar ó terminar una cuestion que iban á determinar ó resolver los acuerdos de la Administracion, contra los cuales cabian ulteriores recursos, pero distintos siempre del entablado ante la Autoridad judicial:

5.º Que de ningun modo ha podido entender el Juez de primera instancia de la Bañeza que la cuestion de aprovechamiento de las aguas quedase terminada con la comision que pareció dió el Gobernador de la provincia á D. Justo Rojo para que inspeccionara el terreno y decidiese, despues de oír á los interesados, la manera como debia continuar dicho aprovechamiento, pues cualesquiera que fuesen las disposiciones que tomase dicho comisionado hasta el 1.º de Setiembre de 1855, época en que pareció dió por terminado su cargo, el resultado fué que las quejas de los demandantes no se acallaron, y en 22 de Febrero de 1856, tres pocos meses despues de darse por terminada aquella comision, se reprodujo la demanda primitiva ante el Juzgado en los mismos terminos con que se habia hecho anteriormente:

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en relevar á D. Manuel Maria Azofra, Catedrático de mecánica industrial del Real Instituto Industrial, del cargo de Director del mismo establecimiento, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mocos.

RELACION GENERAL de los premios propuestos por el Jurado de la Exposicion de Agricultura de 1857, á tenor del Real decreto de 14 de Marzo y de la Instruccion aprobada por Real orden de 29 de Mayo de 1857.

(Continuacion.)

TRIGOS.

Provincias y pueblos.	Expositores.	Premios.	Objetos.
Cuenca.—Barajas de Melo.	Excmo. Sr. D. Fermín Caballero	Medalla de oro.	Chamorro, candeal y duro.
Valverde.	D. Pelegrin Redondo	Idem de plata.	Candeal.
Santa María de los Llanos.	Doña Maximina Pacheco	Idem de bronce.	Comun.
El Pedernoso.	D. Valentin Rubio.	Idem de id.	Idem.
Santa María de los Llanos.	D. Mariano Salazar.	Mencion honorífica.	Idem.
Belmonte.	D. Gabriel Resa.	Idem.	Idem.
Gerona.—Cassá de la Selva.	D. Francisco Javier Fonolleres.	Medalla de bronce.	Jeja y mocho.
Olot.	D. Ignacio Plana de Brugada.	Idem de id.	Comun.
Fortianell.	Granja-modelo.	Idem de id.	Redondillo y alforjon.
Gerona.	D. José Vidal y Parés.	Mencion honorífica.	Moruno.
Granada.—Granada.	Comision provincial.	Medalla de bronce.	Diversos.
Guadalajara.—Humanes.	D. Nicolás Frutos	Idem de id.	Candeal y mocho.
Junquera.	Excmo. Sra. Duquesa viuda de Gor. vecina de Madrid.	Idem de id.	Comun.
Quer.	D. Felipe Lamparero.	Idem de id.	Idem.
Guadalajara.	Comision provincial.	Mencion honorífica.	Candeal y chamorro de diversos puntos de la provincia.
Guipúzcoa.—Guipúzcoa.	Comision provincial.	Idem.	Diversos.
Huelva.	D. José Pablo Perez.	Idem.	Redondillo y escaña.
La Palma.	D. Manuel Tirado.	Idem.	Comun.
Huesca.—Castillo de Anzano.	D. Juan Lino Lasierra.	Mencion honorífica.	Redondillo.
Alcubierre.	D. Agustin Ruota.	Idem.	Comun.
Lanaja.	D. Juan Berdum.	Idem.	Idem.
Huesca.—Balforta	D. Mariano Ros.	Idem.	Idem.
Lupiñen.	D. Ambrosio Voto Nasarre.	Idem.	Idem.
Jaen.—Andújar	Sr. Marques de Santa Amalia.	Medalla de plata.	Recio y racimal.
Espeluy.	D. José María Palacio.	Idem de bronce.	Llamado piel de buey
Ubeda.	D. Agustin Cobos.	Mencion honorífica.	Comun.
Torre-Peru-Gil.	D. Juan Ramon Torres	Idem.	Blanco.
Ubeda.	D. Juan Arredondo.	Idem.	Recio.
Martos.	D. José Aguilar y Pareja.	Idem.	Comun.
Ubeda.	D. José Callejon.	Idem.	Candeal.
Leon.—Palacios de la Valduerna.	D. Julian Navarrete.	Idem.	Comun.
Leon.	D. Santiago Alonso Cordero, vecino de Madrid.	Idem.	Presentado á su nombre por su administrador Don Vicente Moises Pedrero.
Leon.	D. Antonio Fernandez	Idem.	Comun.
La Bañeza.	D. Eugenio Garcia Gutierrez.	Idem.	De su finca llamada de Nogales.
Leon.	D. Marcelo Rodriguez.	Idem.	Comun.
Lerida.—Balaguer	D. José Antonio Alós.	Medalla de bronce.	Candeal y aristado.
Almacellas.	D. Manuel Pampolls.	Mencion honorífica.	Comun.
Idem.	D. Antonio Candá.	Idem.	Idem.
Lerida.	D. José Pinos.	Idem.	Idem.
Idem.	D. Francisco Montaner.	Idem.	Idem.
Idem.	D. Francisco Maria Martorell.	Idem.	Idem.
Logroño.—Santo Domingo de la Calzada.	D. José Azofra.	Idem.	Idem.
Idem.	D. Mateo Ruiz.	Idem.	Idem.
Hormilla.	D. Manuel Martinez.	Idem.	Idem.
Caltileco.	D. Gregorio Martinez.	Idem.	Idem.
Logroño.	D. Vicente Rodriguez.	Idem.	Idem.
Arnedo.	D. José Hernandez.	Idem.	Idem.
Idem.	D. Lázaro Linaza.	Idem.	Idem.
Calahorra.	D. Francisco Mancebo.	Idem.	Idem.
Idem.	D. Bonifacio Lartido.	Idem.	Idem.
Lago.—Chantada.	El Ayuntamiento.	Medalla de bronce.	Tremesino.
Idem.	D. Francisco del Rio.	Idem de id.	Redondillo.
Madrid.	Real Patrimonio.	Idem de plata.	Candeal del Real Sitio de San Fernando.
Vallecas.	D. Antonio Serradilla.	Idem.	Idem.
Colmenar de Oreja.	D. Felipe Ortiz Saro.	Idem de bronce.	Idem.
Villalvilla.	D. Gregorio Martinez.	Idem de id.	Idem.
Idem.	D. Celedonio Casanova.	Idem de id.	Idem.
Alcobendas.	D. Francisco Garcia Calatrava.	Idem de id.	Idem.
Fuencarral.	D. Fructuoso Martin.	Idem de id.	Idem.
Barajas.	D. José Agapito Carrillo.	Idem de id.	Idem.
San Martin de la Vega.	D. Tomás Gil.	Idem de id.	Idem.
Torres.	D. Juan Lopez Soldado.	Idem de id.	Idem.
Madrid.	D. Manuel Llano.	Idem de id.	Idem.
Colmenar.	D. Tomás Castellanos.	Idem de id.	Idem.
Olmeda.	El Ayuntamiento.	Idem de id.	Idem.
Madrid.	Sres. Porcinal Alvarez y compañía, pro- pietarios de la fabrica titulada La Toscana.	Idem de id.	Paja de trigo para la fabricacion de sombreros.
Idem.	D. Luis Bayer y compañía.	Mencion honorífica.	Comun.
Albite.	D. Félix Diaz.	Idem.	Idem.
Loeches.	Excmo. Sr. D. Andrés de Arango, veci- no de Madrid.	Idem.	Tremesino.
Carabanchel de Arriba.	D. Andrés Merino.	Idem.	Comun.
Torrejon de Ardoz.	El Ayuntamiento.	Idem.	Idem.
Málaga.—Málaga.	D. Fernando Ugarle Barrientos.	Medalla de plata.	Recio.
Valle de Abdalaxis.	D. Fernando Muñoz.	Idem de id.	Idem.
Cartama.	D. José Alarcos.	Idem de bronce.	Diversos.
Murcia.	Sociedad Económica.	Idem de plata.	Idem.
Idem.	D. Rafael Mancha.	Idem de id.	Idem.
Lorca.	D. José Musso Jontes.	Idem de bronce.	Idem.
Idem.	D. José Moreno Rocafull.	Idem de id.	Recio.

PARTICULAR

SECCION DE LA GACETA

RESOLUCION DEL CONSEJO DE MINISTROS

Presentado á su nombre por su administrador Don Vicente Moises Pedrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En el expediente y autos de com-
propiacion suscitada entre el Gobernador
de la provincia de Leon y el juez de
primera instancia de la Bañeza, de los
cuales resulta:
Que los vecinos de Palacios de la
Valduerna acordaron ante el juez de
primera instancia de la Bañeza en 26
de Abril de 1855, dictando que el man-
do pudiese y los de Mijangres,
Castroverde, Villalbar, Pando y Babillos,
en un todo, en un todo, en un todo,
de de la Valduerna, derecho de pro-
piedad en las aguas que, saliendo del
modo sobre, corren por una vez la-
mada la Bañeza; y que estando estable-
do por antipudimas paces y concor-
das reconocidas en todas épocas por
los señores de la Bañeza, y confirmadas
por el Gobernador y la Real Audiencia
de Valladolid, el pueblo de Ro-
driguez, por cuyas aguas se establece
esta demanda, que tiene por objeto
la consecucion de la propiedad que los pueblos veci-
nos por los dos indicados vecinos
tienen con el Roldado en las aguas
de que se trata.
Que formado por este pueblo ar-
bitrio, y otros arbitros, que
los señores de la Bañeza y especial pronun-
ciado, que se fundaba principalmente
en la falta de poder legitimo de los
dichos vecinos, y fué admitido por la
tribunal territorial en apelacion del
pueblo de la Bañeza por el juez de primera
instancia, los vecinos de Palacios de
la Valduerna y Pando de la Valduerna

Provincias y pueblos.	Expositores	Premios.	Objetos.
Murcia.	D. Felipe Ramos y Baños.	Medalla de bronce.	Idem.
Huerta de Murcia.	D. Santiago Lopez Caballero.	Idem de id.	Mocho.
Jumilla.	D. Pedro Perez de los Cobos.	Mencion honorifica.	Comun.
Idem.	Sr. Baron del Solar de Espinosa.	Idem.	Idem.
Caravaca.	D. Felipe Martinez Iglesias.	Idem.	Idem.
Idem.	D. Jaime Beltran y Juan.	Idem.	Idem.
Murcia.	Junta provincial de Agricultura.	Idem.	Procedente de Ciezar.
Navarra.—Pamplona.	D. Manuel Ripalda.	Medalla de bronce.	Mocho.
Mendigorría.	D. José Laurenz.	Mencion honorifica.	Comun.
Lerate.	D. Javier Maria Azcona.	Idem.	Idem.
Artegui.	D. Martin Artégui.	Idem.	Idem.
Lerate.	D. José Ezcurra.	Idem.	Idem.
Caparrosa.	D. José Ramon Zaldueño.	Idem.	Idem.
Sangüesa.	D. Ciriaco Jimenez.	Idem.	Idem.
Tudela.	Escuela de Agricultura de Castell-Ruiz.	Idem.	Idem.
Irurita.	D. Francisco Dolagaray.	Idem.	Idem.
Corella.	D. Nicolás Mateo y Mas.	Idem.	Idem.
Idem.	D. José Sanz.	Idem.	Racimal.
Lumbier.	D. Pedro Javier Izco.	Idem.	Escanda.
Orense.—Orense.	D. Narciso Vila.	Idem.	Berberisco.
Idem.	D. Manuel Lobit.	Idem.	Tremesino.
Oviedo.	Comision provincial.	Medalla de bronce.	Seis muestras, de diferentes puntos de la provincia.
Palencia.—Arconada.	D. Inocencio Garracón.	Mencion honorifica.	Chamorro.
Paredes de Nava.	D. Lorenzo Lobete.	Idem.	Candeal y redondillo.
Idem.	D. Luis de la Guerra.	Idem.	Idem.
Pontevedra.—Vigo.	D. José Benito Pardo.	Idem.	Comun.
Sanxenjo.	D. Javier Mugartegui.	Idem.	Idem.
Porrino.	D. Ramon Quiros.	Idem.	Idem.
Salamanca.—Cantalapiedra.	Excmo. Sr. D. Mauricio Carlos de Onís, vecino de Madrid.	Medalla de oro.	Candeal.
Salamanca.	Excmo. Sr. Marqués de Castellanos.	Idem de id.	Mocho y comun.
Idem.	D. José Diaz Agero, vecino de Madrid.	Idem de plata.	Idem.
Segovia.—Valverde.	D. Eustasio Llorente.	Idem de bronce.	Comun.
Calabazas.	D. Cándido Rojo.	Idem de id.	Idem.
Valverde.	D. Eusebio Matesanz.	Mencion honorifica.	Idem.
Sevilla.—Villafranca y los Palacios.	D. Juan José Morube.	Medalla de oro.	Recios.
Idem.	D. Antonio Morube.	Idem de plata.	Idem.
Sevilla.	D. Francisco Javier Linares.	Idem de bronce.	Idem.
Idem.	D. Alejandro Linares.	Idem de id.	Idem.
Idem.	Excmo. Sr. D. José María Benjumea.	Idem de id.	Idem.
Idem.	D. Manuel Gutierrez Gámero.	Idem de id.	Idem.
Idem.	D. Ramon Gonzalez Perez.	Idem de id.	Idem.
Idem.	D. Manuel Maria de Torres.	Idem de id.	Idem.
Idem.	D. José Maria Crespo.	Idem de id.	Idem.
Soria.—Utrilla.	D. Juan Carretero.	Idem de plata.	Idem.
La Riva de Escalote.	D. Domingo Pastora.	Idem de bronce.	Idem.
Tañiñe.	D. Maximino Martinez.	Idem de id.	Idem.
Tarragona.—Puigpelat.	D. Ramon Monserrat.	Mencion honorifica.	Idem.
Tarragona.	D. Plácido Maria de Montoliu.	Idem.	Comun.
Valls.	D. Francisco Batalla.	Idem.	Idem.
Toledo.—Carmena.	D. Baltasar Mariano Rodriguez.	Medalla de plata.	Candeal.
Toledo.	D. Manuel Adoracion Garcia de Ochoa.	Idem de id.	Idem.
Idem.	D. Juan Zoilo Verdugo.	Idem de id.	Idem.
Vargas.	D. Lino Perez.	Idem de id.	Idem.
Ocaña.	D. Pablo Ramirez.	Idem de id.	Idem y mocho.
Villarubia de Santiago.	D. Bernardino Garcia Tizon.	Idem de id.	Comun.
Quintanar de la Orden.	Sres. Torija, hermanos.	Idem de id.	Idem.
Carranque.	D. Miguel Alonso Cabareda.	Mencion honorifica.	Idem.
Toledo.	D. Ramon Muro.	Idem.	Idem.
Orgaz.	D. Felipe Lopez Guerrero.	Idem.	Idem.
Valencia.—Villamarchante.	El Ayuntamiento.	Medalla de bronce.	Jeja.
Liria.	El Ayuntamiento.	Idem de id.	Comun.
Ayora.	El Ayuntamiento.	Idem de id.	Idem.
Bocairante.	D. Augusto Belda, vecino de Valencia.	Idem de id.	Idem.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de una comunicacion del antecesor de V. E., fecha 16 de Febrero próximo pasado, en que consultó si los Coroneles Jefes de tercio de la Guardia civil se hallan comprendidos en la Real orden de 28 de Enero anterior, que previene que cuando los Gobernadores de las plazas no puedan presidir los Consejos de guerra ordinarios y extraordinarios que se celebran con arreglo al artículo 51, título 5.º del tratado 8.º de la ordenanza, o bien segun la ley de 17 de Abril de 1824, lo verifiquen los Coroneles de los cuerpos de la guarnicion, incluso los que sean Brigadieres, alternando

entre si por la antigüedad de empleos.

Enterada S. M. y conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que solo deben considerarse exceptuados de presidir los referidos Consejos de Guerra, los Subinspector y Jefes de escuela de artilleria y los Directores Snbinspectores de Ingenieros, segun dispuso la citada Real orden de 28 de Enero de este año.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Maso de Zúñiga.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina

(Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 18 de Agosto de 1856, trasladando otra del Coronel del regimiento de infanteria Infante, núm. 5, en que acompaña la certificacion de los reconocimientos hechos al quinto del reemplazo de aquel año por la provincia de Cádiz, Francisco Reina y Alvarez destinado al referido cuerpo, el cual resultó inútil para el servicio de las armas, por faltarle dos terceras partes de la última falange del dedo pulgar derecho.

Enterada S. M. y teniendo presente que los facultativos que reconocieron al interesado ante el Ayuntamiento y Diputacion provincial, le declararon útil para el servicio, arreglándose para ello al texto literal del núm. 110, orden 9.º, clase primera del cuadro de exenciones vigente; considerando que el Director general de Sanidad militar, de conformidad con la Junta superior del ramo, despues de oidos los descargos de los facultativos que opinaron por la inutilidad de dicho quinto, toda

vez que habian sido arregladas á reglamento las declaraciones dadas en sentido contrario, manifiesta que no hay motivo para exigir responsabilidad á los que intervinieron en el reconocimiento por sus encontradas resoluciones, y que el defecto de que se trata deberia considerarse como inutilidad para el servicio; y atendiendo, por último, á que la declaracion de utilidad de Francisco Reina Alvarez está hecha con sujecion á la ley vigente; conforme S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Febrero último, se ha servido resolver que el mencionado quinto Francisco Reina continúe en las filas haciendo el servicio que le corresponda hasta extinguir el tiempo de su empeño, mediante á que no hay motivo ahora para declararle inútil por un defecto que la misma ley no ha admitido, máxime cuando el defecto de que adolece no lo impide para el servicio.

Asimismo ha resuelto S. M. que para evitar en lo sucesivo la repetición de casos de idéntica naturaleza que quizás pudieran ocurrir, se entienda el número 110, orden 9.º de la clase primera del cuadro de exenciones física vigente, en los mismos ó iguales términos que lo estaba en el número 94 del de 1853, añadiendo despues de las palabras una falange ó de su uso. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

**SECCION DE LA PROVINCIA.
GOBIERNO CIVIL.**

Circular núm. 74.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de

Segura de la Sierra, se ha dirigido á este Gobierno civil recomendando la busca y captura de un sujeto, cuyo nombre y apellido se ignora, y contra quien sigue causa criminal de oficio sobre robo de dinero á Juan Pablo Collados. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias á fin de averiguar el paradero de la indicada persona, conocida por las señas que á continuacion se espresan, la que en caso de ser habida la pondrán á disposicion de la espresada autoridad que la reclama. Albacete 15 de Marzo de 1858.—Francisco Navarro.

Señas del reo.

Estatura regular, edad de 25 años, fornido de cuerpo, cara redonda, abultada, hoyoso de viruelas, pelo algo rubio ó castaño claro, barba lampiña

ó casi ninguna y una cicatriz en el cuello por resultas segun dijo de haber padecido una postema. Su vestido: gorra manchega con guardnacion negra de piel de cabra ó de perro, chaqueta y calzon á estilo de la mancha y aquella abierta su manga por la hoja superior con botones feligranados y calzado de albarcas con dos peales.—Efectos robados.—Treinta y cuatro duros napoleones y dos españoles.

Otra núm. 75.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en 11 del actual la Real orden siguiente.

»La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. cuide muy particularmente de que la rectificacion del alistamiento y el sorteo para el reemplazo del Ejército activo en

el presente año se verifiquen en todos los pueblos de esa provincia en los dias que respectivamente señala para estas operaciones la ley de 30 de Enero de 1856 á fin de que pueda tener efecto la declaracion de soldados tan luego como se determine el número de hombres que ha de ser llamado al servicio de las armas, y se practique el repartimiento correspondiente.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que hé dispuesto se publique en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, quienes no demorarán por causa alguna las operaciones á que hace referencia la espresada Real orden en los periodos marcados en la Ley vigente de reemplazos. Albacete 14 de Marzo de 1858. Francisco Navarro.

Cuarto tercio de la Guardia civil.

Provincia de Albacete.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Febrero próximo pasado.

Puestos.	Dias.	Hechos notorios
Peñas.	3	Fueron aprehendidos tres paisanos y dos mugeres por hurto de aceitunas.
Ontúr.	4	Lo fueron tres paisanos por robo y heridas causadas á un Caballero en Fuente-álamo.
Matanza.	4	Por cómplices en una muerte y cuatro heridos en la villa de Lietor, fueron aprehendidos ocho paisanos.
Caudete.	8	Fué aprehendida una muger por robo.
	12	Fué detenido un paisano por cortar 38 plantones de morera de un convecino suyo, y fué aprehendida una muger por hurto de ropas.
Yeste.	19	Fué detenido Manuel Moreno natural de Alhambra provincia de Ciudad-Real por no llevar documentos de seguridad.
	22	Fueron aprehendidos dos paisanos por robo de una manta.
	26	Fué aprehendido un paisano cómdice en un robo de dinero.
Fábricas.	21	Fueron aprehendido dos paisanos por robo de losetas.
Alcaráz.	17	Por cortar nueve cargas de maderas sin guía fueron aprehendidos siete paisanos.
	18	Fué aprehendido un paisano por robo de dos tocinos.
	11	Fué aprehendido Pascual Fernandez por robo de una manta morellana que fué devuelta á su dueño, recogiendo además una escopeta por carecer su dueño de licencia para usarla; y tambien se recogió un fusil recortado.
Alatoz.	14	Por no tener sus dueños licencia para usarlas les fueron recogidas cuatro escopetas.
Albacete.		Se prestó el servicio en las carreteras sin novedad.
Chinchilla.		Idem.
Villár.		Idem.
Alpera.		Idem.
Almansa.		Idem.
La Gineta.		Idem.
La Roda.		Idem.
Minaya.		Idem.
Villarrobledo.		Idem.
Pozo-cañada.		Idem.
Tobarra.		Idem.
Hellin.		Idem.
Cancárig.		Idem.
Elche.		Idem.
Ballestero.		Idem.
Bonillo.		Idem.
Balazote.		Idem.
Osa.		Idem.
Casas-Ibanez.		Idem.
Tarazona.		Idem.
Valdeganga.		Idem.

RESUMEN.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Desertores del ejército aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.	Contrabandos aprehendidos.	Armas recogidas.	Total de presos y detenidos.
15	48			1		6	54

Albacete 7 de Marzo de 1858.—El Comandante, Antonio Conti y Galiano.